

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, en la causa se encuentra programada audiencia para el próximo 22 de febrero de 2022.

Asimismo, se informa que en la causa la demandante manifestó que el demandado está incurriendo en incumplimiento frente a la cuota alimentaria a favor del menor de edad.

A su vez obra memorial presentado por la abogada demandada quien solicita autorizar al padre para que pueda tener acercamiento con el menor de edad.

Por otro lado, fue arrimada acta de entrega de custodia y cuidado personal emanada de la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal, en la que se da cuenta la entrega del menor de edad JJ RODRIGUEZ CARDONA a favor de su progenitor.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de febrero de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 367

---

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Frente a la misiva de incumplimiento a la cuota alimentaria arrimada por la demandante, no hay lugar a su pronunciamiento, comoquiera, que aquella carece de derecho de postulación y está válida de mandataria judicial que representa sus intereses dentro de la presente causa.

ii. De la petitoria de la abogada demandada, prontamente, se advierte su fracaso en la medida que no puede adoptar el Despacho decisiones en dicho sentido hasta tanto se defina de fondo frente al proceso que nos ocupa, sumado a que se dio cuenta en el proceso de un acta de entrega de custodia y cuidado personal del menor de edad emitida por la Comisaria de Familia a favor del progenitor, supuestos fácticos que desconoce el Juzgado.

iii. En relación con el acta de entrega de custodia y cuidado personal emitida por la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal, será analizada al momento de decidir la Litis, empero, en aras de lograr el recaudo probatorio y en virtud de la facultad oficiosa establecida en el art. 170 del C.G.P., **SE REQUIERE** a la mencionada autoridad administrativa representada por la Comisaria LUZ ADRIANA CASTAÑO CUELLAR para que en un término **no superior a cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia arrime la siguiente prueba documental:

- Providencia dictada dentro de la cual se ordenó que la custodia y cuidado personal del adolescente JJ RODRIGUEZ CARDONA estuviera a cargo de su progenitor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MONAR. Indicando si la misma se encuentra en firme o fue objeto de censura.

- Igualmente, se requiere a la parte pasiva CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MONAR para que aporte los soportes de pago de las cuotas alimentarias que ha debido sufragar los **últimos doce (12) meses**.

iv. Finalmente, del caso sería llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., programada para el próximo 22 de febrero del año que avanza; no obstante, a ello se opone las decisiones aquí dispuestas, pues para el momento de la audiencia deberá contarse con las probanzas últimas aquí decretadas.

En consecuencia, se proveerá nueva fecha para el **trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez de la mañana (10:00 am)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134402564ed67b0ecccbe6c2929b9c99675766b13e407721c56f2985c9f9004e**

Documento generado en 16/02/2023 04:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**